



joanDíaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

MAYO DE 2003

SUMARIO

- **SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA**
- **RETENCIONES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
- **PROYECTOS NORMATIVOS: NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La Ley 7/2003, de 1 de abril, publicada en el B.O.E. del día 2 y de entrada en vigor a los dos meses de su publicación, desarrolla el nuevo marco legal de las sociedades limitadas Nueva Empresa, que tienen su origen en la voluntad de la Comunidad Europea de la formación de un entorno que facilite la creación y desarrollo de empresas innovadoras, en particular de PYMEs.

A continuación resumimos sus aspectos mercantiles, contables y fiscales más significativos.

Aspectos mercantiles

- La denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico que permita la identificación de la sociedad de manera única e inequívoca.
- Únicamente personas físicas pueden ser socios de estas sociedades, con límite de cinco, en la constitución.
- Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas
- El capital social no podrá ser inferior a tres mil doce euros ni superior a ciento veinte mil doscientos dos euros y la cifra de capital mínimo sólo podrá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.
- No será precisa la llevanza del libro registro de socios, acreditándose la condición de socio mediante el documento público en el que se hubiese adquirido la misma.



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal o a un órgano pluripersonal. En este último caso nunca podrá adoptar la forma y el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.
- No podrán adoptar esta forma social las denominadas sociedades patrimoniales.
- Únicamente podrán ser administradores los socios. El cargo de administrador podrá ser retribuido en la cuantía y en la forma que decida la Junta General, en este supuesto, no podrá ejercer el derecho de voto..

Aspectos contables

- La contabilidad podrá llevarse, en los términos que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con el principio de simplificación de los registros contables de forma, que a través de un único registro, se permita el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia de información contable y fiscal.

Aspectos fiscales

- La Administración tributaria concederá previa solicitud y sin aportación de garantías, el aplazamiento de la deuda tributaria que se derive de los siguientes impuestos:
 - a) Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la constitución de la sociedad durante un año a contar desde su constitución.
 - b) Impuesto sobre Sociedades: por las deudas tributarias correspondientes a los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución.
 - c) Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con aportación de garantías o sin ellas, para el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- *Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades: no existirá obligación de efectuarlos durante los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución.*
- *Se establecen condiciones especiales para las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades correspondientes a inversiones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica.*
- *Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán intereses de demora.*

RETENCIONES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En una reciente contestación de la Agencia Tributaria se clarifica los tipos de retención aplicables a las actividades profesionales cuando se ha iniciado la actividad a partir de 1 de enero de 2003.

A los que inicien el ejercicio de actividades profesionales, en el periodo impositivo de inicio y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad, partir de 1 de enero de 2003 se aplicará el tipo de retención del 7 por 100.

A los que iniciaron la actividad en el año 2001 les será aplicable para el año 2001 y 2002 el tipo de retención del 9 por 100 y para el año 2003 el 7 por 100.



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

PROYECTOS NORMATIVOS: NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA

El Ministerio de Economía y Hacienda está ultimando el redactado de la que ha de ser la nueva Ley General Tributaria.

La importancia de esta Ley es extrema por cuanto es la Ley básica del sistema tributario, establece los principios y definiciones generales de dicho sistema, regula las relaciones entre las Administraciones Tributarias y los contribuyentes, y organiza los procedimientos tributarios de gestión, inspección, recaudador, sancionador y de revisión.

Las principales novedades con respecto a la Ley actual se centran en los siguientes aspectos:

a) Aumento de las garantías del contribuyente:

- Incorporación al nuevo texto legal, del Estatuto del contribuyente.
- Fijación de límites al devengo de los intereses de demora.
- Ampliación de los plazos para recurrir de 15 días, a un mes.

b) Mayor seguridad jurídica:

- Regulación detallada de los procedimientos tributarios.
- Carácter vinculante de todas las consultas tributarias.
- Criterio único de la Administración Tributaria: nuevo recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

c) Modernización de los procedimientos tributarios a través de:

- Regulación de nuevos sistemas de gestión.
- Regulación del marco general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medios telemáticos.
- Aplicación de nuevas tecnologías a la colaboración social.

d) Refuerzo de la lucha contra el fraude:

- Creación de la nueva figura del abuso de la norma tributaria.
- Impulso de las actuaciones de información.
- Regulación de la comprobación limitada y de la verificación de datos por los órganos de gestión tributaria.
- Revisión de los supuestos de aplicación de los recargos del periodo ejecutivo.
- Creación de nuevos supuestos de responsabilidad: sucesión en la actividad, administradores de hecho, contratos de obras o servicios.
- Ampliación de los supuestos de medidas cautelares:
 - Como regla general: desde la notificación de la propuesta de liquidación.
 - Como regla especial para el I.V.A. y retenciones de IRPF: cualquier momento.
 - Determinación de una regla específica para las retenciones en contratos de obras o servicios.

e) Nuevo régimen sancionador:

- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

- Deuda inferior a 3.000€.
- Inexistencia de ocultación.



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Sanción del 50 por 100 de la deuda descubierta.

Infracciones graves:

Deuda superior a 3.000€.

Ocultación

Sanción: del 50 al 100 por 100 de la deuda descubierta.

Infracciones muy graves:

Utilización de medios fraudulentos tales como anomalías contables sustanciales, utilización de facturas falsas o de personas interpuestas.

Sanción: del 100 al 150 por 100 de la deuda descubierta.

Criterios de graduación:

Repetición: 25 por 100.

Perjuicio económico: 25 por 100.

- *Se reduce la discrecionalidad en la calificación de las infracciones.*
- *Se crea una nueva sanción por resistencia, negativa u obstrucción.*
- *Se establece una reducción por conformidad del 30 por 100 (las actas de disconformidad carecerán de toda reducción).*

- *Se establece una reducción por pago en periodo voluntario, sin recurso posterior, del 25 por 100.*
- *Se establece en tres meses el plazo para el inicio del procedimiento sancionador.*
- *Aplicación del principio de la no-retroactividad, salvo para las normas que regulan el régimen de infracciones y sanciones tributarias (y el de los recargos por declaraciones extemporáneas) que tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.*

f) Disminución de la litigiosidad:

- *Se crean las nuevas actas con acuerdo, de suerte que si existe pago previo o aval y el compromiso de no interponer recurso, se reduce la sanción en un 50 por 100 aunque sea grave o muy grave. Si, además, se paga en periodo voluntario, se rebajará un 20 por 100 añadido sobre el 50 por 100%.*
- *Establecimiento de órganos unipersonales en los Tribunales Económico-Administrativos que entenderán de cuantías reducidas, defectos de notificación o motivación y comprobación de valores en un plazo máximo de 6 meses y sin posibilidad de recurrir su resolución en alzada.*